



Resolución Directoral

N° 124 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

03 AGO. 2021

VISTOS:

La Carta N° 121-21/G.G./ATENAS INGENIEROS/C.O.P.G recibida por la Supervisión de Obra el 02 de julio de 2021, la Carta N° 163-2021-CSDDM/GBDV-RC recibida por la Entidad el 15 de julio de 2021, el Informe N° 0226-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM de fecha 2 de agosto de 2021, el Informe N° 0260-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 2 de agosto de 2021, el Informe N° 0067-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 3 de agosto de 2021, el Memorándum N° 521-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 3 de agosto de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)";*

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO (Conformado por GEICEN BLADISLAV DELGADO VÁSQUEZ Y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 019-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la supervisión del saldo de obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín – Sector Dos de Mayo", por el monto de S/ 302,871.43 (Trescientos dos mil ochocientos setenta y uno con 43/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 140 días calendario y bajo el sistema de contratación por tarifas;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, Plan COPESCO Nacional y la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MINCETUR/DM/COPESCO, para la ejecución del saldo de obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín – Sector Dos de Mayo", por el monto de S/ 3,389,155.10 (Tres millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendarios el mismo que inició el 5 de diciembre de 2020, siendo el término del plazo contractual el 3 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 59-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 7 de abril de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (9) días calendario presentada por la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C. en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM en cuyo artículo 3 se precisa que la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 3 de abril de 2021;



Que, mediante Resolución Directoral N° 62-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 14 de abril de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cinco (5) días calendario presentada por la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C. en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM en cuyo artículo 3 se precisa que la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 3 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 71-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de abril de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C. en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándose por recomendación técnica cinco (5) días calendario, precisando (artículo 3) que la fecha de término del plazo contractual se traslada al 8 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 75-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 4 de mayo de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C. en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándose por recomendación técnica cuatro (4) días calendario, precisando (artículo 3) que la fecha de término del plazo contractual se traslada al 12 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 77-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 5 de mayo de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por seis (6) días calendario presentada por el representante legal de la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C., en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándole por recomendación técnica seis (6) días calendario, precisando (Artículo 3) que la fecha de término del plazo contractual se traslada al 18 de abril de 2021;

Que, a través del Asiento N° 100 del cuaderno de obra digital, de fecha 16 de abril de 2021, el Residente de Obra anota las circunstancias que a su criterio constituye el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "(...) Se deja constancia que el día de hoy se contó con la visita de la entidad contratante COPESCO NACIONAL el Ing. Albeins Reyes Melgarejo como Coordinador de Obra y el Arq. Roberto Amayo Robles como Gerente de proyecto a nivel de estudio, recorriendo la obra entera para la verificación de los trabajos ejecutados, junto a la supervisión, se han verificado los daños productos del elevado nivel freático de la plataforma que dificultan la correcta ejecución de las partidas 06.03 PAVIMENTOS: 06.04.01 COLOCACIÓN CAMA DE ARENA E=4 CM, 06.03.02 INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X8 CM, COLOR GRIS, 06.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X8 CM, COLOR GRIS, 06.04 VEREDAS, 06.04.01 COLOCACIÓN CAMA DE ARENA E=4 CM, 06.04.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X6 CM, COLOR ROJO que se encuentran dentro de la ruta crítica, que se tienen que rehacer así mismo se ha solicitado realizar los estudios necesarios de suelos para presentar las posibles soluciones a los problemas y poder iniciar con la correcta ejecución de las partidas (...)";

Que, mediante Asiento N° 102 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de abril de 2021, el residente de Obra anota lo siguiente: "(...) Se deja constancia que se viene realizando el estudio de calicatas para determinar el nivel del mejoramiento de la plataforma, esto debido a la napa freática alta, que no permite la correcta ejecución de las partidas 06.03 PAVIMENTOS: 06.04.01 COLOCACIÓN CAMA DE ARENA E=4 CM, 06.03.02 INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X8 CM, COLOR GRIS, 06.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X8 CM, COLOR GRIS, 06.04 VEREDAS, 06.04.01 COLOCACIÓN CAMA DE ARENA E=4 CM, 06.04.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE CONCRETO 20X10X6 CM, COLOR ROJO, las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica (...)";

Que, a través del Asiento N° 188 del cuaderno de obra digital, de fecha 18 de junio de 2021, el Residente de Obra anota la circunstancia que, a su criterio, constituye el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "SE INDICA A LA SUPERVISIÓN QUE EL DÍA DE HOY 18/06/2021 LA ENTIDAD CONTRATANTE COPESCO NACIONAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE NOTIFICA AL CONTRATISTA LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 002 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 002.";

Que, mediante Carta N° 121-21/G.G./ATENAS INGENIEROS/C.O.P.G., recibida por la Supervisión de Obra el 02 de julio de 2021, el Contratista, a través de su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta y un (61) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de conformidad con el literal a) del artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que desde el 18 de abril de 2021 no puede ejecutar las partidas 06:02 BASES DE VÍAS Y VEREDAS y 06:03 PAVIMENTOS, que ha





Resolución Directoral

generado la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico aprobado, que a su vez generaron la necesidad de realizar un expediente de adicional y deductivo vinculante de obra;

Que, mediante Carta N° 163-2021-CSDDM/GBDV-RC, que contiene el Informe N° 036-2021-CSDDM/MTV-SO, recibida por la Entidad el 15 de julio de 2021 vía mesa de partes virtual (Exp. 1418432), la Supervisión emite pronunciamiento técnico señalando que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista ATENAS INGENIEROS SAC, en razón a lo siguiente: **i)** El Contratista solicita la ampliación de plazo N° 06, por sesenta y un (61) días calendarios, invocando como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; **ii)** El Contratista cuantifica su ampliación de plazo N° 06 por sesenta y uno (61) días calendarios de acuerdo al plazo establecido en el expediente técnico contractual; **iii)** A partir del día 18/04/2021 se inicia la causal de ampliación de plazo, como se manifiesta en el asiento N° 102 de fecha 17/04/2021 del cuaderno de obra es una causal no atribuible al contratista, debido a la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 002 y deductivo vinculante de obra N° 02 menor al 15%, teniendo atrasos en las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como se muestra en el Cuadro N° 01 del Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; **iv)** En el asiento N° 188 del 18/06/2021 se consigna que la Entidad aprueba el adicional de obra N° 002 con Deductivo Vinculante N° 002 menor al 15%, siendo el fin de la causal de ampliación de plazo; **v)** Para efectos de cuantificar la ampliación de plazo N° 06 presentada por el contratista la Supervisión verificó la Programación de Obra Actualizada al Inicio de Obra, estableciéndose que las partidas en general 06.02 Bases de Vías y Veredas y 06.03 Pavimentos, indicadas por el contratista, han sufrido deterioro por el elevado nivel de la Napa Freática las cuales se encuentran en la Ruta Crítica; **vi)** El Contratista ha iniciado la partida 06.04.02 Suministro e instalación de pavimento con adoquín de concreto 20x10x6cm en veredas con fecha 15.03.2021 (Asiento N° 39 del Supervisor del Cuaderno de Obra digital), pero ha paralizado por el elevado nivel de la Napa Freática el cual viene afectando la sub rasante; **vii)** Se evidenció que los retrasos en obra fue netamente por el elevado nivel de la Napa Freática el cual ha afectado la sub rasante de las veredas, los cuales se encuentran registrados en el cuaderno de obra digital, y se encuentran en la Ruta Crítica; **viii)** En virtud al artículo 198 del Reglamento se evidencia que el contratista identifica los hitos de inicio y fin en los asientos N° 100 y 188 del Residente, del cuaderno de obra digital, y se encuentra dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada para solicitar la ampliación de plazo; **ix)** De lo anteriormente descrito se evidencia que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 18 de junio de 2021;

Que, sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 0226-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, debidamente validado por el Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1849-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO, y con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, tal como consta en el Informe N° 0260-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 2 de agosto de 2021, emite pronunciamiento técnico concluyendo que luego de la evaluación respectiva encuentra procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, por lo siguiente: **i)** El Contratista, a través de su Representante Legal, solicita la ampliación de plazo N° 06 elaborada por su Residente de Obra, por causas no atribuibles al contratista que concluyó con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, que imposibilitó realizar las actividades que están dentro de la ruta crítica contractual; **ii)** La carta con la que alcanza el informe técnico del Residente de Obra es presentado por el Representante Legal del Contratista; **iii)** La circunstancia invocada para la presente ampliación de plazo, de acuerdo a la solicitud del contratista ejecutor, se debió a la afectación de la ruta crítica y siendo necesario realizar una prestación adicional de obra N° 02 y



deductivo vinculado N° 02, debido al elevado nivel de la napa freática que imposibilita ejecutar las partidas 06.02 BASES DE VIAS Y VEREDAS y 06.03 PAVIMENTO; **iv)** Sobre el plazo solicitado en la presente Ampliación de Plazo N° 06 (61 días calendario), ha sido justificado por el contratista, ya que se tiene definido el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo, debido a atrasos por causas no atribuibles a este y que afectaron la ruta crítica, cuyo período comprende del 19/04/2021 al 18/06/2021; **v)** Sobre los hitos afectados o no cumplidos, el contratista indica que no ha podido ejecutar las partidas 06.02 BASES DE VIAS Y VEREDAS y 06.03 PAVIMENTO (partidas de ruta crítica) debido al alto nivel de napa freática en áreas de vías y veredas en el Jr. Malecón Dos de Mayo que afectó la sub-rasante; **vi)** De acuerdo por lo manifestado por el Supervisor, el contratista inició la partida 06.04.02 Suministro e instalación de pavimento con adoquín de concreto 20x10x6cm en veredas con fecha 15.03.2021 (Asiento N° 39 del Supervisor del Cuaderno de Obra digital), pero paralizó por el elevado nivel de la Napa Freática, por lo que la paralización en la ejecución de las mencionadas partidas críticas no es atribuible al contratista, estando sustentada su solicitud netamente por la elevada o crecida del nivel freático, debido a la cercanía de la obra a la laguna SAUCE, sumado a ello las constantes precipitaciones pluviales que estuvieron cayendo en la zona de trabajo; **vii)** Frente a la problemática advertida en el Asiento N° 100 del cuaderno de obra, el Contratista se vio en la necesidad de realizar los estudios necesarios de suelos ameritando la consulta al proyectista (Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión), siendo este último quien absuelve la consulta de obra con la necesidad de mejorar la plataforma de la sub rasante con capa de over de 6" de 30 cm de espesor mediante Memorandum N° 362-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, siendo aprobado posteriormente la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02 mediante Resolución Directoral N° 103-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 18 de junio de 2021, fecha que se dio fin a la causal; **viii)** El contratista en la presente solicitud de ampliación de plazo ha sustentado que las paralizaciones en obra han sido como consecuencia de la crecida del nivel freático, debido a la cercanía a la laguna SAUCE, y las constantes precipitaciones pluviales que vienen dándose en la zona de trabajo, los cuales se encuentran registrados en el cuaderno de obra digital y están afectando la Ruta Crítica; **ix)** La presente solicitud de Ampliación de Plazo se ha evaluado conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **x)** El Contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de Plazo N° 06 el 02/07/2021, habiendo cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Procedimiento de ampliación de plazo; **xi)** El supervisor ha remitido su opinión sobre la presente ampliación de plazo el 15/07/2021, contabilizando cuatro (04) días hábiles de atraso para comunicar su pronunciamiento; y **xii)** El plazo adicional de sesenta y un (61) días recomendado por la supervisión es conforme, al haberse evaluado correctamente la solicitud, los argumentos y sustentos brindados por el contratista según la normativa vigente, mediante los cuales confirman que las causas son ajenas a su voluntad, por consiguiente, la fecha de término de la Obra se traslada al 18 de junio de 2021;

Que, asimismo, respecto al contrato de supervisión, el Coordinador de Obra señala que corresponde ampliar el plazo del Contrato N° 19-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO por sesenta y un (61) días calendario, en virtud de lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en correspondencia al plazo otorgado al Contratista y por tratarse de un contrato vinculado directamente al contrato principal;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.";

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los





Resolución Directoral

trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)" (Subrayado agregado);

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y el procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0226-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, 1849-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0260-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se advierte que las circunstancias invocadas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 no son atribuibles al contratista, configurándose la causal establecida en el artículo 197, literal a) del Reglamento e implican la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente y, por último, se ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento - Procedimiento de ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C., por sesenta y un (61) días calendario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR; y la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el representante legal de la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C., en la ejecución del Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, referido al Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín - Sector Dos de Mayo", otorgándole por recomendación técnica sesenta y un (61) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 al CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO, correspondiente al Contrato N° 019-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la supervisión del saldo de obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región San Martín – Sector Dos de Mayo", otorgándose por recomendación técnica sesenta y un (61) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Precisar que la fecha de término del plazo contractual se traslada al 18 de junio de 2021.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución a la empresa ATENAS INGENIEROS S.A.C. y al CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

.....
JAWER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

